



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 485-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 01 AGO. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, recibida el 01 de abril de 2011 y subsanada el 04 de mayo de 2011 (Expediente N° D.129-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 179-2011/CE-AA-OSCE del 21 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2003, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en adelante la Entidad, y el señor, Samuel Edward Dyer Ampudia, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de arrendamiento N° 001-SDRDC-2003, mediante el cual el propietario se obliga arrendar el inmueble ubicado en la Avenida del Parque Sur N° 499, del distrito de San Isidro, Provincia de Lima”;

Que, mediante Carta de fecha 10 de diciembre de 2010, recibida por el Contratista el 27 de diciembre de 2010, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Contratista;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entro en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros



de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el señor Samuel Edward Dyer Ampudia, al abogado José Eduardo Ormachea Sierra, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designada en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

